

No constituye causal de nulidad de resolución, la circunstancia de que la sentencia al pronunciarse sobre el derecho hereditario de todos los pretendientes a la herencia haya comprendido también en dicho pronunciamiento a uno de ellos fallecido en el curso del procedimiento.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por auto de fs. 234 vta. se ha concedido recurso de nulidad interpuesto por doña María Candelaria Rojas Vidalón de Girón contra la sentencia de vista de fs. 232, que declara nula e insubsistente la de Primera Instancia de fs. 219 y ordena se expida nuevo fallo, teniendo en cuenta la condición de las personas pretendientes a la herencia de don José Rojas Vidalón.

La sentencia recurrida está arreglada a ley, pues la presente controversia se refiere a la declaratoria de herederos de don José Rojas Vidalón; pero el Juez de Primera Instancia al expedir la sentencia de fs. 219, se ha pronunciado sobre la sucesión de doña María Vidalón viuda de Rojas, que no es objeto de la litis, incurriendo con ello en la causal de nulidad prevista en el inciso 9º del Art. 1085 del C. de P. C. Además, en el citado fallo se declara como heredera legal de don José Rojas Vidalón a su hija legítima doña María Candelaria Rojas Vidalón de Girón y a su cónyuge, doña María Vidalón Onofre viuda de Rojas, omitiendo pronunciarse sobre las otras personas pretendientes a la herencia de don José Rojas Vidalón, que han presentado prueba instrumental para acreditar su entroncamiento con el causante. Esta omisión de conformidad con lo dispuesto por el inciso 10º del Art. 1085 del citado Código, también es causal de nulidad del fallo expedido a fs. 219.

Por lo expuesto y por los fundamentos de lo recurrido, opino que NO HAY NULIDAD.

Lima, 13 de enero de 1958.

GARCIA ARRESE

RESOLUCION SUPREMA

Lima, siete de julio de mil novecientos cincuentiocho.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; considerando: que la sentencia de primera instancia se ha pronunciado sobre el derecho hereditario de todos los pretendientes a la herencia de don José Rojas Vidalón; y que la circunstancia de haber fallecido doña María Vidalón Onofre viuda de Rojas en el curso del procedimiento y el haberse pronunciado el juez sobre los derechos hereditarios de ésta, no constituyen causal de nulidad de dicha resolución: declararon NULA é insubsistente la sentencia de vista de fojas doscientas treintidós, su fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuentisiete, expedida en los seguidos por doña María Candelaria Rojas de Girón con doña Exaltación Rojas sobre declaratoria de herederos: mandaron que la Corte Superior de Huancavelica absuelva el grado confirmando o revocando la apelada de fojas doscientas diecinueve, su fecha once de enero del mismo año; y los devolvieron. SAYAN ALVAREZ. — BUSTAMANTE CISNEROS. — ALVA. — TELLO VELEZ. — GARCIA RADA. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha. Secretario.

Causa N° 625/57. — Procede de Huancavelica.